**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar el artículo 58 Bis a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la definición de salud es un estado de completo bienestar, físico, mental y social, y no la simple ausencia de enfermedad.

Conforme a cálculos realizados por la misma Organización Mundial de Salud desde 2014 en el mundo entero, sólo el 7 por ciento de los presupuestos sanitarios se destinan a asuntos de salud mental. Incluso en países de bajos ingresos se gastan menos de dos dólares al año en salud mental.

Una de cada cuatro personas se verá afectada por algún padecimiento de ese tipo a lo largo de su vida, y en su mayoría no podrá tener una atención adecuada.

El artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo cuarto la garantía para todas las personas el derecho a la protección de la salud.

La Ley General de Salud, en su artículo 72 establece que:

“La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental”.

Asimismo indica que “se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.

Además nos señala que la atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

La Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, señala en su artículo tercero que toda persona tiene derecho al acceso a la atención de la salud mental independientemente de su edad, sexo, género, condición social, salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otra

La falta de tratamientos para personas con trastornos mentales privadas de la libertad afecta su proceso de readaptación.

El Diagnostico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, indica que en encuesta realizada a un grupo de mujeres privadas de la libertad, el 9.7% dijo que antes de entrar a prisión vivía con algún padecimiento mental o nervioso, entre ellos depresión, ansiedad, trastorno bipolar, principios de esquizofrenia y epilepsia.

El mismo estudio señala que no se debe interpretar este porcentaje como una representación precisa de la magnitud del problema, ya que las patologías mentales suelen pasar desapercibidas, y muchas mujeres las padecen durante gran parte o toda su vida sin recibir un diagnóstico adecuado.

Cualquier condición de salud mental implica mayor estrés y dificultad para el desempeño, y su hubiese una privación de la libertad producto de una crisis psicótica, será complicado la recuperación de una persona, además de que la falta de atención adecuada a la salud mental, también puede incrementar el peligro de desarrollar adicciones.

La privación de la libertad tiene un efecto importante en la salud mental, quien es portador de una condición de salud mental debería de recibir atención en todo el proceso, pero esto normalmente no ocurre así.

La falta de atención de las aflicciones mentales puede generar un desenlace de consecuencias cada vez más serias, desde las manifestaciones físicas del estrés (gastritis, colitis nerviosa, contracturas musculares, dolores de cabeza) hasta situaciones mucho más graves. La desesperación de no poder comprender las distintas situaciones mentales y la resistencia de atenderse de manera profesional, pueden desembocar en situaciones irreversibles.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 58 Bis a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 58 Bis. Programa Integral de Prevención y Atención a la Salud Mental.**

**Todos los centros de reinserción social en el Estado** **deberán** **contar con personal especialista en el área de psiquiatría, para que brinde un diagnostico adecuado, así como terapias a las personas internas.**

**A su vez tendrán un registro preciso de las enfermedades mentales de las personas internas, para que se les pueda facilitar el tratamiento o medicamento apropiado para su tratamiento.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**